



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

|                         |                                                                |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | Jurisdicción Voluntaria N°03                                   |
| <b>Solicitantes</b>     | Lina María Orozco Zuluaga y Carlos Andrés Durango Carvajal     |
| <b>Radicado</b>         | No. 05-001 31 10 001 <b>2020 – 00419</b> - 00                  |
| <b>Procedencia</b>      | Reparto                                                        |
| <b>Instancia</b>        | Única                                                          |
| <b>Providencia</b>      | <b>Sentencia N° 05</b>                                         |
| <b>Temas y Subtemas</b> | Cancelación Patrimonio de Familia inembargable                 |
| <b>Decisión</b>         | Se accede a la solicitud invocada designando Curadora Ad- hoc. |

### I. INTRODUCCIÓN

Por intermedio de mandataria judicial, los señores CARLOS ANDRÉS DURANGO CARVAJAL y LINA MARÍA OROZCO ZULUAGA, solicitaron ante este Despacho, el nombramiento de un curador Ad- Hoc que representara al hijo menor de edad DAVID ANDRÉS DURANGO OROZCO para llevar a cabo la Cancelación de

Patrimonio de Familia por ellos constituido en el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 01N- 5309888 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte–Antioquia.

Toda vez que la presente solicitud reunía los requisitos exigidos para el asunto a estudio, se procedió a la admisión de ésta, mediante auto proveído calendado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), ordenándose dar trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria; estimar en su valor legal los documentos allegados a la solicitud y comunicar a la Defensoría de Familia para que enviara la terna respectiva, a fin de designar el Curador Ad-hoc de la lista de auxiliares de la Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 75 de 1968, el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, hizo envío de los integrantes de la terna enunciada en el auto admisorio.

## **II. CONSIDERACIONES**

Bajo los parámetros del artículo 23 de la ley 70 de 1931, el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común, pero si es casado o tiene hijos menores de edad deben contar con el consentimiento mutuo en un caso y en el otro, con el consentimiento de los hijos menores dado por medio de un curador si lo tienen o nombrado Ad-Hoc previo el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por su parte en la sentencia C-317 del 2010 (MP. Dr. NILSON PINILLA PINILLA). La Corte Constitucional establece que,

***... “La finalidad del patrimonio de familia es la de dar estabilidad y seguridad al grupo familiar en su sostenimiento en desarrollo, salvaguardando su morada y techo y los bienes necesarios para su supervivencia en condiciones de dignidad.” ...***

Descendiendo en el caso concreto, la afectación que recae sobre el bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 01N- 5309888 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, inmueble ubicado en la Carrera 88D N° 31F-32, del municipio de Medellín, es la del **PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituida por los solicitantes, siendo su voluntad actual, desafectar el bien del gravamen para proceder a su venta.

Para acreditar los hechos que motivan esta solicitud se allegaron al proceso como pruebas documentales, entre otros, las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento del menor de edad, DAVID ANDRÉS DURANGO OROZCO, (folio 22).
2. Registro civil de nacimiento de la hija mayor de edad menor de edad, ANDREA DURANGO OROZCO, (folio 24).
3. Copia de la Escritura Pública, realizada en la Notaria Quince del Círculo de Medellín N° 4.751 del seis (06) de mayo de dos mil once (2011); folios 08 a 14.

4. Certificado de libertad y tradición (folios 06 a 07).

5. Resolución 0000689 del 25 de abril del 2011 del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED, mediante el cual se asigna subsidio municipal para vivienda usada a una familia afectada por la obra de la conexión vial Aburra Río Cauca, (folios 15 al 21).

Las anteriores constituyen pruebas idóneas y debidamente aportadas con las cuales se ha demostrado con suficiencia la existencia de los hijos en común siendo uno de ellos menor de edad, y la constitución de un Patrimonio de Familia sobre el bien antes identificado por quienes actúan como solicitantes.

Los señores CARLOS ANDRÉS DURANGO CARVAJAL y LINA MARÍA OROZCO ZULUAGA, han considerado mejorar las condiciones de vida para sus hijos y para ello decidieron firmar una promesa de compraventa sobre el inmueble para adquirir otro de mayor valor, mejor ubicado y más grande.

Teniendo en cuenta que los peticionarios manifiestan que la motivación que tienen con el inmueble es vender éste para reinvertir dicho dinero adquiriendo otro bien inmueble que, pretenden se adecúe a las necesidades de los hijos DAVID ANDRÉS y ANDREA DURANGO OROZCO y, en general de la familia. Por consiguiente, se hace necesario la cancelación del patrimonio de familia citado.

Es por esto que el Juzgado, considera que es viable acceder a la solicitud, advirtiéndoles a los solicitantes la importancia de darle

a ese dinero, producto de la venta del inmueble actual, una adecuada destinación cuyo propósito sea garantizar en especial, el interés superior de su hijo menor de edad, DAVID ANDRÉS DURANGO OROZCO.

Por consiguiente, el Despacho accederá a lo pretendido, designando el curador de la terna enviada por el Defensor de Familia y que representará al menor de edad, en el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

En razón de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **III. FALLA**

**PRIMERO. - DESIGNAR** como **CURADOR AD-HOC** del menor de edad DAVID ANDRÉS DURANGO OROZCO a la abogada DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA, quien se localiza en Carrera 51 N° 50 - 39 Oficina 407 Edificio Estación Berrio; teléfonos, celular 3174114776 y/o 2511980, correo electrónico: [disnayra70@hotmail.com](mailto:disnayra70@hotmail.com) ; para que lo represente en las diligencias de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, en que se encuentran interesadas las partes.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** esta decisión, a la auxiliar designada Abogada Disnayra Hernández Bedoya [disnayra70@hotmail.com](mailto:disnayra70@hotmail.com)

y posesiónesele del cargo para que pueda ejercerlo. Art. 463 del Código Civil.

**TERCERO. - FIJAR** a la auxiliar de la justicia, el equivalente a **QUINCE (15)** salarios mínimos diarios legales vigentes.

**CUARTO. - EXPEDIR** el certificado de autenticación pertinente para la Notaría.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b915380c74412e86233889ab6e9788cbeb2ea2748835582dc35bb956d  
9aa8e27**

Documento generado en 21/01/2021 12:39:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**